

Visto:

Las actuaciones llevadas por el Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA), actuaciones judiciales, declaraciones de los indagados en presencia de sus respectivas defensas y oído el Ministerio Público,

Resultando:

1- Tal como surge de los autos caratulados “GRIA, Denuncia” IUE 89-231/2014, el 28 de febrero pasado, comenzó una investigación a partir de conocerse la existencia de personas que se estarían dedicadas al ingreso de mercadería proveniente de Argentina, a través de lanchas que realizaban el cruce del Rio Uruguay.

La modalidad consistía en que comerciantes y feriantes de ferias de Montevideo realizan compras de vestir en el Barrio Avellaneda y la feria la Salada de Buenos Aires, luego acondicionan la mercadería en paquetes y se comunican con una persona, encargada de ingresarla al país en la forma antes mencionada y luego distribuirla a quienes las adquirieron en Buenos Aires.

Es así que se dispusieron diversas interceptaciones telefónicas; libramiento de oficios solicitando información sobre giros realizados; titulares de abonados, etc. hasta determinar que el indagado **N.F.V.C.**, propietario de la camioneta Ford, era la persona que conseguía los clientes en Montevideo para adquirir mercadería en Buenos Aires.

Luego de efectuadas las compras, Viera viajaba a Dolores a buscar la mercadería, haciendo de “puntero” en su camioneta, cobrándole a los clientes una suma de dinero por paquete. Ese dinero, se lo entregaba a J. S., o a M.G.,

destinado al pago del lancharo que realizaba el cruce fluvial. El lancharo no fue detenido.

El indagado **M. Á. D. M.**, alias “el C.”, empleado de F. V., cumplía diferentes tareas en el proceso de ingreso ilegal de mercaderías: viaja a Buenos Aires; cobranzas a clientes; acompañante en el camión en el que se retira la mercadería en Dolores; y encargado de convocar a los clientes para que reciban la mercadería en el estadio de Huracán Buceo. D. cobraba entre \$ 12.000 a \$ 15.000 por viaje.

El conductor del camión es el indagado **R. P. R.**, quien cobraría \$ 3.000 por viaje, en Montevideo ayudaba a repartir la mercadería entre los clientes.

Uno de los clientes es el indagado **D.J.M.B.**, propietario de la camioneta Ford Eco sport quien compra aproximadamente una bolsa de ropa por semana, pagándole a Juan S. de \$ 5.000 a \$ 6.000, por el pasaje entre ambos países. A F. V., le paga \$ 1,500 por cada viaje y comercializa la ropa en ferias vecinales. **J. S. V.**, indagado en autos, es el socio de M.G. (que aun no pudo ser detenido). Es quien se encarga de juntar la mercadería en la feria La Salada de Buenos Aires, entregándosela a un fletero que la transporta hasta Gualeguaychu. S. es quien se encarga de contactar al lancharo y de buscar el sitio del lado uruguayo donde bajar la mercadería Para ello se contacta con **J. S. P. P.**, alias “el Ca.”; encargado del establecimiento agropecuario donde J. S. y M.G. descargan la mercadería, pagándole a P. entre U\$S 500 a 700 por pasada.

A su vez, para poder trabajar en la zona, le dan al funcionario policial **A. A.**, apodado “el J.”, quien desempeña funciones en el destacamento policial del balneario La Concordia, diversas sumas de dinero para asegurar la descarga de la mercadería del lado uruguayo. En cada oportunidad en que se realiza un pasaje de mercadería procedente de Argentina, a A. se le entregan aproximadamente U\$S 400. El encargado de realizar esos pagos, es el

indagado **L.E.A.M.** alias “el Q.”, quien, a su vez, cobra entre U\$S 500 y U\$S 700, por cada pasada de mercadería.

El coindagado **R.M.G.M.**, alias “J.”, viaja a Buenos Aires con J. S., compra mercadería del lado argentino para después comercializarla en Uruguay, que retira él directamente en el campo donde P., trabaja como empleado.

G.J.F.S., también es cliente de S. y G., viaja a Buenos Aires, compra mercadería y, en oportunidades, esa mercadería la retira en el establecimiento agropecuario mencionado, o el indagado Juan S. se la alcanza a la ruta.

El 14 de agosto pasado, próximo a la hora 11:30, en el Km. 31.500, de la Ruta Nacional N°1, un grupo del GRIA, procedió a la detención del camión marca Mercedes Benz, color gris, caja cerrada metálica, matrícula ATH 4xxx, conducido por el indagado R.P.R., domiciliado en Montevideo, quien llevaba consigo un celular N° 099xxx, e iba acompañado por el también indagado M.A.D.M., quien portaba dos celulares cuyos números eran 092xxx y 098xxx. Los funcionarios del GRIA constataron que en el interior de la caja había 25 bultos grandes y pesados, en los que hallaron 6.597 prendas de vestir.

Otro grupo del GRIA, procedió a la detención de D.J.M.B., quien conducía la camioneta marca Ford, modelo Eco Sport color roja, matrícula DAB 0xxx, que circulaba detrás del camión antes detenido. M. llevaba consigo el celular 099xxxxx,

Mientras el personal del GRIA se encontraba en el Edificio Central de la Dirección Nacional de Aduanas, efectuando la descarga de la mercadería, se apersonó al lugar N. F. V. C., portando el celular 094xxxxxx, y se procedió a su detención.

Posteriormente se logró efectuar, en la ciudad de Paysandú, la detención de J.C.S.V., incautándosele dos vehículos utilizados por él: un auto marca Chevrolet Corsa, matrícula SBD 4xxx; y una camioneta marca Toyota Rav 4, matrícula LYA 2xxx.

También se detuvo en esa oportunidad al funcionario policial A. y demás indagados.

Al ser interrogados los indagados en sede judicial admitieron su participación en los referidos ilícitos.

Así, el indagado N. V. expresó tener un puesto de venta de ropa en la feria de 8 de Octubre y Serrato, donde vende ropa que adquiere en la Argentina y la ingresa de manera ilegal a territorio oriental. Declaró que “arregla con los clientes”, que “esta gente” se encarga de hacer las compras en Argentina, que luego dejan la mercadería en la transportadora, que después hay un “pasador” que la levanta y la transporta a Uruguay, cobrando alrededor de \$ 2.000 por bulto. Manifestó que le paga a J. S., que a veces hace “de puntero, como ayer, cuando fue detenido” en un Renault Symbol, color gris, propiedad de J. M. .Por su parte S., expresó que fue detenido en su domicilio en la localidad de Paysandú, que él se encarga de hacer los contactos del lado argentino para cruzar las cosas al Uruguay; que los paquetes con la mercadería vienen desde La Salada hasta Zárate a través de una transportadora. Allí son levantados por el lanchero, alias “Ale”, quien lleva hasta la costa argentina todos los paquetes y los cruza a Uruguay, en Punta Arena. Agregó que él y M.G. “vienen en auto o camioneta por Fray Bentos para recibir la mercadería” y que se la entregan a M.G., y a R.R. “para ponerla en el camión”. Declaró que a los que intervienen en el traslado de la mercadería se les paga por bulto. Admitió que el día 13 pasado, cobró \$ 40.000 por 25 bultos, aunque “el C.” le quedo debiendo dinero. “El Q.” se encarga de ayudar en la descarga una vez que llega la lancha, de cargar la mercadería en la zorra del tractor; y es la persona que habla con el encargado del establecimiento rural Se le paga entre \$ 1.500 y \$ 2.000.

Las declaraciones de los demás indagados son similares no habiendo contradicciones entre ellos y reconocen reconociendo que esta actividad la vienen desarrollando desde hace tiempo.

2- El representante del Ministerio Público solicitó el procesamiento de N.F.V.C., M.A.D.M., D. J. M. B., G.J.F. y R.M.G.M. como autores de un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de Contrabando en calidad de autores; R. P. R. y J. S. P. P. ha incurrido en un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de Contrabando en calidad de Coautores; W.A.A., L.E.A.y J.C.S.V. han incurrido en un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de contrabando en reiteración real con un delito de Cohecho calificado , éste último delito el primero debe responder como autor y los restantes como coautores. No solicitando responsabilidad penal contra H. D., R. S. ,A. O. y C. Ot.

Considerando

1-Que a criterio de la suscrita corresponde hacer lugar a lo peticionado por la fiscalía en su dictamen. Sin perjuicio de entender que no se trata de un delito continuado de contrabando , sino que se trata de reiterados delitos de contrabando conforme al art 54 del C. Penal.

En efecto, de acuerdo al relato de los hechos surge que J.C.S.V., en compañía de M. G. que no fue habido hasta la fecha, se encargaban de juntar la mercadería en la feria La Salada, en Buenos Aires, que distintos comprados habían dejado allí comprada, por ejemplo D. M., , R. G., G. F. Luego que esta acondicionada la transportan hasta Zarate, donde el lancharo, alias "Ale" se encarga de trasladarla por el rio, hasta la costa uruguaya . Y luego con la colaboración de los demás indagados, la mercadería comprada , ingresa a territorio fiscal uruguayo sin pagar la correspondiente tributación, generándose una pérdida de renta fiscal. Que además de organizarse para delinquir, debían

pagar a un funcionario policial, W. A. una suma de dinero. Suma que era entregada por S. A., para que éste último le pagara a A.

2- La prueba de ello surge de las declaraciones testimoniales, las transcripciones de las escuchas, las propias declaraciones confesorias de los indagados.

3-El procesamiento se dispondrá con prisión teniendo en cuenta la cantidad de mercadería incautada, la posible pena e incluso que queda aun indagados que no han podido ser detenidos , como son M.G. y los propietarios de los bultos que fueron incautados en el día de ayer.

En virtud de los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en el art 125, 126 del C.P.P y art. 1, 60, 61 54, , 150, 158,257 del C. Penal y demás normas concordantes y complementarias,

Fallo:

1- Decretase el procesamiento con prisión de :

N. F. V. C.; M. A. D. M.; D. J. M. B.; G.J.F. y R. M. G. M. por un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de Contrabando en régimen de reiteración real entre sí, en calidad de autores.

R. P. R. y J. S. P. P. por un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de Contrabando en régimen de reiteración real entre sí, en calidad de coautores.

W.A.A. por un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de Contrabando , en calidad de coautor y en reiteración real con un delito de cohecho calificado en calidad de autor.

L.E.A. y J. C. S. V. un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de Contrabando en calidad de coautor, y en reiteración real con un delito de Cohecho calificado en calidad de coautor.

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse los encausados a disposición de la Sede.

3- Agréguese por cuerda el expediente IUE 89-231/2014-.

4- Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.

5- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de las respectivas defensas y del Ministerio Público.

6-Recíbase la declaración de los testigos de conducta en caso de ser propuestos.

7- Póngase a disposición del Juzgado Letrado de Aduana la mercadería y vehículos incautados.

8- Líbrese orden de captura para M.G. y los demás compradores que surgen individualizados.

9- Notifíquese y en su caso relacionese.

10- Oficiese disponiendo el cese de las intervenciones telefónicas dispuestas en autos.

11- Dispónese la libertad para H. D., R. S. , A. O. y C. O.. En el caso de este último, por cuanto a quien debe detenerse es a su padre, C. O.